



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	080013333006201900007400
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	JOSE RAFAEL GARCIA HERNANDEZ.
Demandada	Municipio de Sabanalarga.
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1.- José Rafael García Hernández presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Sabanalarga, pretendiendo entre otras aspiraciones, obtener el pago de las prestaciones sociales reconocidas mediante Resolución No.0218 de 19 de julio de 2001, así como el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995.

2.- En auto de fecha 15 de mayo de 2019, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara adecuándola al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues inicialmente fue presentada ante la jurisdicción laboral.

3.- La adecuación de la demanda se sustentó en los requisitos estimados por el artículo 161 y subsiguientes del CPACA, en el sentido que ajustara las pretensiones a la naturaleza del medio de control, además que también ajustara el poder por cuya virtud se suscitaba la representación judicial del actor, adosando los anexos respectivos, para lo que se le otorgó diez (10) días hábiles.

4.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, el apoderado del demandante no corrigió los defectos que se le pusieron de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

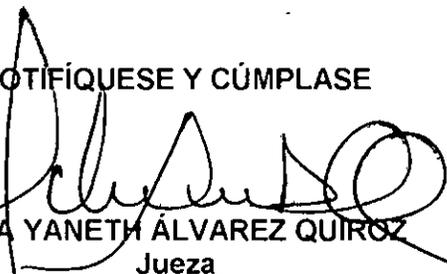
**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA presentada por José Rafael García Hernández contra el Municipio de Sabanalarga, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría HÁGANSE las desanotaciones correspondientes.

**TERCERO:** Por Secretaría HÁGASE DEVOLUCIÓN de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

*Jiap.*

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 034 DE HOY 19 de Julio A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALES SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA